



REGIÓN DE SALUD  
NORORIENTE



Gobernación de  
Cundinamarca

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y MEDICOX LTDA**

<b>CONTRATO NO.</b>	779 DE 2026
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	CONTRATO DE SUMINISTROS
<b>CONTRATANTE</b>	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE
<b>CONTRATISTA</b>	MEDICOX LTDA
<b>CEDULA O NIT</b>	830.142.523-0
<b>DIRECCIÓN</b>	CLL 6 NO 19-36 OFICINA 301 BOGOTA
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:administrativo@medicox.com.co">administrativo@medicox.com.co</a>
<b>NUMERO CELULAR</b>	6013125495
<b>OBJETO</b>	SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 01-2026 DE COMPRAS CONJUNTAS BAJO CONVOCATORIA PÚBLICA No 06 DE 2026.
<b>VALOR</b>	CIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$186.267.742).
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b>	494 DEL TREINTA (30) DE ENERO DE 2026 RUBRO 2.4.5.01.03.02 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) -MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y OSTEOSINTESIS
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	LAS PARTES FIJAN UN TÉRMINO DE EJECUCIÓN DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU ACTA DE INICIO HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026, HASTA AGOTAR EL MONTO DEL CONTRATO Y/O EN TODO CASO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN</b>	DOS (02) DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, Dr. **LUIS ALFREDO NIÑO BENÍTEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.168.769 expedida en Ubaté, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 0028 de abril 01 de 2024 y Posesionado mediante Acta No. 070 de abril 02 de 2024, debidamente facultado para contratar como Representante Legal de la ESE Hospital El Salvador de Ubaté, entidad de derecho Público, con NIT. 899.999.147-3, que para los efectos del presente contrato se denomina EL HOSPITAL y será **EL CONTRATANTE** y por la otra **MEDICOX LTDA**, identificada con NIT 830.142.523-0, empresa legalmente constituida según consta en Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá D.C., representada legalmente por NELLY MORALES GONZALEZ, identificada con C.C No. 51.829.794 expedida en Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, Hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) La E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia, particularmente los consagrados en su artículo 2º, orientados a servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a su cargo. 2) La ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" determinó en su artículo 194 que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ Y MEDICOX LTDA**

la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación. Se señala de forma concreta en el artículo 17 que las Empresas Sociales del Estado "expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad". 5) Adicionalmente, destáquese que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el principio de la función administrativa de que tratan el artículo 209 (La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones) de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 6) De conformidad con lo anterior, la contratación a realizar, está definida en el Acuerdo No.12 del 27 de febrero del 2026, Resolución N°081 del 30 de marzo de 2026, por medio de los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté. 7) En este contexto, la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, en cumplimiento de su objeto misional y con el fin de garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud y el adecuado desarrollo de sus procesos administrativos, asistenciales y de apoyo, requiere adelantar procesos de contratación cuando no disponga dentro de su planta de personal, o de sus recursos propios, del talento humano, bienes o servicios necesarios para satisfacer las necesidades institucionales. En consecuencia, la contratación se constituye en un instrumento esencial para asegurar la continuidad del servicio, el cumplimiento de los estándares de calidad y la adecuada atención a la población usuaria, en concordancia con los principios de la función administrativa y la normatividad vigente aplicable. 8) En cumplimiento de la Circular 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, se establece la obligación de aplicar controles SARLAFT/PADM (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) comprende un conjunto de disposiciones obligatorias orientadas a prevenir, detectar y mitigar los riesgos de LA/FT (y FPADM. 9) Que en cumplimiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001 de 2026 DE COLABORACIÓN PARA LAS COMPRAS CONJUNTAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DE ESTADO E.S.E. DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE BIENES Y/O SERVICIOS CONFORME A LAS NECESIDADES, FUNCIONES, COBERTURA Y RECURSOS DISPONIBLES DE CADA UNA DE LAS E.S.E HOSPITALES VINCULADAS AL CONVENIO., y teniendo en cuenta que los gerentes de las E.S.E., que firmaron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001-2026, previa autorización de sus Juntas Directivas, autorizaron al gerente de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA adelantar el respectivo proceso precontractual, cumpliendo el procedimiento establecido en su contratación y demás normas aplicables. 10) Que en atención y cumplimiento a este convenio, la E.S.E, HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA realizó el proceso precontractual a través de la modalidad de Convocatoria Pública de acuerdo a su manual de contratación, la cual fue publicada el día trece (13) de Marzo de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II el cual puede ser consultado a través del link [https://www.google.com/url?q=https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID%3DCO1.NTC.10112486%26isFromPublicArea%3DTrue%26isModal%3DFalse&sa=D&source=editors&ust=1780340585615472&usq=AOvVaw0E5Sm5L4S7\\_dhZXBtNzY0V](https://www.google.com/url?q=https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID%3DCO1.NTC.10112486%26isFromPublicArea%3DTrue%26isModal%3DFalse&sa=D&source=editors&ust=1780340585615472&usq=AOvVaw0E5Sm5L4S7_dhZXBtNzY0V) y Pagina Web del Hospital [www.hsu.org.co](http://www.hsu.org.co), a través de la Convocatoria Publica No 06 de 2026 cuyo objeto es SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 01-2026. 11) Por lo anterior, se suscribe Convenio Interadministrativo 01-2026 de Compras Conjuntas suscrito entre las Empresas Sociales del Estado Hospitalales: E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA, E.S.E.HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ, E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAQUEZA, E.S.E. HOSPITAL HABACUC CALDERON DE CARMEN DE CARUPA, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA, E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, E.S.E. HOSPITAL NUESTRA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA, E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE GACHETA, E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUACHETA, E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA, E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ, E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA



**E.S.E HOSPITAL  
EL SALVADOR  
DE UBATE**



**REGIÓN DE SALUD  
NORORIENTE**



**Gobernación de  
Cundinamarca**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y MEDICOX LTDA**

PUERTO SALGAR, E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO DE SASAIMA, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA, E.S.E. DIVINO SALVADOR DE SOPO, E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO, E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, E.S.E. MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE, E.S.E. HOSPITAL SANT BARBARA DE VERGARA, E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA, E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA, E.S.E. CAYETANO MARIA DE ROJAS, E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA, E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE SALES, E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, E.S.E. TIMOTEO RIVEROS CUBILLOS, E.S.E. HOSPITAL MERCEDES TELLEZ DE PRADILLA, E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER DE CAJICÁ, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA Y LA E.S.E. POLICLINICO DE JUNIN CUNDINAMARCA. 12) Es de anotar que las E.S.E. ANTES MENCIONADAS, en sus diferentes sedes oferta servicios ambulatorios, de urgencias y hospitalarios para neonatos, pacientes pediátricos y adultos, por lo cual requiere contar con el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE SÍNTESIS QUÍMICA, MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS Y MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO, NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN SEGURA, OPORTUNA, EFECTIVA, EFICIENTE A SUS PACIENTES, cumpliendo con los estándares de calidad pertinentes para alcanzar los objetivos terapéuticos estipulados por los prescriptores médicos durante el proceso de atención. 13) La prestación del servicio de salud implica bienestar en diferentes aspectos. Para prestar a cabalidad el servicio se requiere adquirir el **Suministro de Material Médico Quirúrgico**, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2, de la constitución política — son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución —; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 14) En consecuencia, esta contratación resulta necesaria para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones institucionales. 15) La E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE, con el fin satisfacer la necesidad expuesta anteriormente, requiere contar con los siguientes elementos descritos en el anexo 1 que hace parte integral del estudio de necesidades. 16) Que el objeto del contrato que se pretende celebrar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 17) Que, para adelantar la contratación en una entidad estatal, se debe contar con la disponibilidad presupuestal que garantice que el gasto en que se va incurrir y el rubro a afectar. 18) Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores se procede a la suscripción del presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 01-2026 DE COMPRAS CONJUNTAS BAJO CONVOCATORIA PÚBLICA No 06 DE 2026. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$186.267.742)**. Includo costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos. Este valor se calcula considerando la carga asistencial requerida, el tiempo de ejecución del contrato y la necesidad de garantizar la prestación continua del servicio, resultando proporcional y acorde con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos. Así mismo, cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

APLICADO A:	RECURSOS PROPIOS	VALOR TOTAL
E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE	\$186,267,742	\$186,267,742
SEDE LENGUAZAQUE	\$0	\$0
SEDE SIMIJACA	\$0	\$0
SEDE SUSÁ	\$0	\$0
SEDE FÚQUENE	\$0	\$0
SEDE CAPELLANIA	\$0	\$0



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y MEDICOX LTDA**

elementos inherentes al objeto contratado teniendo en cuenta la propuesta económica y el estudio de necesidad. **Parágrafo Primero:** Los elementos objeto del contrato deben ser suministrados por parte del CONTRATISTA, en las instalaciones acordadas. **CLAUSULA QUINTA. -FORMA DE PAGO:** La E.S.E, pagará al CONTRATISTA el 100% del valor fijado en pagos parciales, todo ello previo cumplimiento de la entrega de informes y documentación mencionada en la cláusula segunda del presente contrato, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, cuenta de cobro y copia del pago de seguridad social establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. En todo caso, los pagos estarán supeditados al PAC y Flujo de caja. **PARÁGRAFO PRIMERO** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El prestador del servicio actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni subordinación con el Hospital, sus derechos se limitarán por la naturaleza del CONTRATO de prestación de servicios a exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas y el pago oportuno de sus servicios de acuerdo a su ejecución sin exceder el valor de total pactado en este documento, ni reclamar valores adicionales por concepto de cesantías, prestaciones, dotaciones etc., por cuanto el prestador se acoge a las condiciones para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, la cual incluye el cumplimiento de los procesos y procedimientos del Hospital en desarrollo del presente CONTRATO, recibir y acatar las instrucciones dadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez cumplido los requisitos anteriormente mencionados, el pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes, teniendo en cuenta la situación del recaudo de la E.S.E. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contratado, el CONTRATISTA será obligado **A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad y lugar establecidos por la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté. 2. Obrar con lealtad, buena fe y responsabilidad en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones o situaciones que afecten la adecuada ejecución del contrato. 3. Garantizar que los bienes entregados cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y requisitos exigidos por la entidad y la normatividad vigente. 4. Entregar los bienes en las cantidades, características, plazos y lugares establecidos por la entidad. 5. Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato. 6. Atender las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y permitir las actividades de supervisión, seguimiento y control. 7. Responder por la calidad, idoneidad y buen estado de los bienes suministrados o vendidos, incluyendo la reposición de aquellos que no cumplan con las condiciones exigidas. 8. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar. 9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la ley y los documentos contractuales. 10. Asumir los gastos que se generen, como consecuencia del no cumplimiento de calidad y especificaciones técnicas. 11. El contratista se obliga a suministrar y actualizar periódicamente la información requerida para la debida diligencia SARLAFT/PADM, declarar que no tiene antecedentes ni está incluido en listas restrictivas, y cumplir con las normas vigentes. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1). El contratista se obliga a desarrollar actividades de apoyo al seguimiento post mercado en el marco de los programas de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia y Reactivovigilancia de la ESE. 2). Asegurar condiciones de seguridad y conservación del producto original durante transporte a la ESE. 3) El contratista se obliga a garantizar la calidad de los productos suministrados. 4).El contratista garantiza que las presentaciones, marcas, referencias y unidades de empaque o manejo de los productos suministrados deberán corresponder a las requeridas por la ESE y que fueron presentadas dentro de la oferta. En caso de no contar con las marcas, referencias o unidades de empaque o manejo, se deberá emitir comunicación al supervisor del contrato con treinta (30) días hábiles de antelación y garantizar durante este tiempo el suministro de la alternativa que la ESE autorice. El incumplimiento estará sujeto a la imposición de multas y/o sanciones. 5).El contratista garantiza que la calidad de los productos corresponderá a lo solicitado, evaluado y aceptado por la ESE. En caso de variación durante la vigencia del contrato, sin previa autorización de la ESE, se entenderá que existe un incumplimiento contractual. 6). El contratista se obliga a entregar a la ESE el listado de los productos solicitados vía correo electrónico dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud. En caso de URGENCIA, entregar los productos en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas: la solicitud se realizará vía correo



**E.S.E HOSPITAL  
EL SALVADOR  
DE UBATE**



**REGIÓN DE SALUD  
NORORIENTE**



**Gobernación de  
Cundinamarca**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y MEDICOX LTDA**

veinticuatro (24) meses (seis (6) meses para productos biológicos o con componentes biológicos) contados desde la solicitud de la ESE, salvo que ésta autorice otra fecha; en ese caso el proveedor deberá adjuntar carta de compromiso de cambio de productos con fecha corta de vencimiento. Esto es requisito para la entrega y recepción a satisfacción. 8). El contratista se obliga a realizar cambios por próximos vencimientos de productos, previa notificación vía correo electrónico u oficio de la ESE al proveedor con un mínimo de cuatro (4) meses de anticipación. No se aceptarán políticas de cambio internas de cada proveedor. 9). El contratista se obliga a que, por baja rotación de un producto, la ESE podrá devolverlo para su cambio o generación de nota crédito, previa notificación vía correo electrónico u oficio con un mínimo de cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. 10). El contratista se obliga a que los empaques de los productos sean originales de fábrica, con etiquetas o rótulos integrados, perfectamente legibles y con instrucciones en idioma español. Esto es requisito para la entrega y recepción a satisfacción de cada producto. 11). El contratista se obliga a firmar las observaciones de entrega con las novedades presentadas en cada entrega pactada con la ESE. 12). El contratista acepta y autoriza que, en caso de que uno o varios insumos disminuyan su rotación, la ESE puede en cualquier momento modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato, procediendo luego a la liquidación. 13). El contratista se obliga a presentar informes mensuales al supervisor del contrato sobre la ejecución del mismo y a conciliar las facturas con el área contable designada por la ESE. 14). El contratista se obliga a cumplir la Resolución 371 del 26 de febrero de 2014, "Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos". 15). El contratista se obliga a cumplir los valores agregados y descuentos ofertados en la propuesta; esta estipulación aplica para los proponentes que los ofrezcan. 16). En caso de reportes de seguridad durante la ejecución (Farmacovigilancia, Reactivovigilancia o Tecnovigilancia), el contratista recibirá los productos, hará la reposición correspondiente (nota crédito o producto) y acompañará la investigación del comité de Seguridad del Paciente; si se concluye que son fallas del producto, la ESE está facultada para retirarlos. El contratista deberá responder en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a los reportes enviados por la ESE. 17). El contratista se obliga a informar a la ESE sobre registros INVIMA en trámite o vencimiento durante la vigencia del contrato; notificar tanto el trámite como la respuesta del INVIMA. 18). El contratista se obliga a bonificar en producto un total del uno punto cinco por ciento (1,5 %) del valor facturado durante el plazo y la ejecución del contrato y un mes adicional. 19). El contratista se obliga a despachar las cantidades solicitadas por la ESE, las cuales pueden variar según rotación o demanda de los productos. 20). Las entregas de los suministros deben ejecutarse en el servicio farmacéutico de la ESE en horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y sábados de 8 am a 12 pm, garantizando las condiciones óptimas de cada tecnología en salud suministrada y manteniendo la integridad del producto en cuanto a empaque y almacenamiento, so pena de rechazo. Para los productos que requieren refrigeración, el proveedor deberá garantizar correcto manejo, almacenamiento y transporte con el fin de garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega al Hospital El Salvador De Ubaté. 21). Suministrar los elementos solicitados con profesionalismo y calidad humana brindando servicios enmarcados dentro de las características del Sistema Obligatorio de Garantías y Calidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad. 22). Acatar las solicitudes y sugerencias de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, mediante el supervisor del contrato. 23). Cumplir con las obligaciones sanitarias y de policía que la comunidad exige y el reglamento del Hospital que así lo determina. 24). Dar un excelente trato humano a todas las personas que se involucren en el proceso, tratando de resolver sus inquietudes cuando la reserva así lo permita o el reglamento del Hospital así lo determine. 25). Hacer entrega de fichas técnicas, registro sanitario, permiso de comercialización y certificación de buenas prácticas de manufactura para los productos contratados. 26). Enviar factura original y copia con la descripción de lote, valor unitario, valor total, fecha de vencimiento, código único de medicamento CUM o expediente sanitario y registros



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y MEDICOX LTDA**

legalizado y listo para su ejecución. 2) Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. 3) Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 4) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5) Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6) Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7) Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8) Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9) Liquidar el contrato. 10) Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

**CLAUSULA OCTAVA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad legales.

**CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se respalda por el CDP 494 DEL TREINTA (30) DE ENERO DE 2026 RUBRO 2.4.5.01.03.02 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) – MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y OSTEOSINTESIS.

**CLAUSULA DECIMA, RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales como ninguna otra clase de prestación, ni para el HOSPITAL, ni para EL CONTRATISTA distintas a las en este estipuladas. Es decir, que no se configura la relación laboral, toda vez que no existe subordinación laboral. **Parágrafo:** EL CONTRATISTA responderá por cualquier obligación extracontractual, ocasionada durante el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - BUENA FE CONTRACTUAL:** El presente contrato se celebra y será ejecutado de buena fe, en consecuencia, se obliga no solo a lo pactado expresamente, sino a todo lo que corresponde a la naturaleza del mismo, según la Ley, la Costumbre y la Equidad Natural.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:** Este contrato se rige por las cláusulas exorbitantes de modificación, terminación e interpretación unilaterales y caducidad de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública. **Parágrafo:** El contrato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes caso en el cual se dejará constancia en acta debidamente firmada por los representantes legales. b) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes en virtud de este contrato. c) Por vencimiento del término estipulado, salvo que las partes hayan optado por su prórroga. d) Por fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con las normas vigentes que la regulan.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, éste pagará a la ESE Hospital El Salvador de Ubaté a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que se considera como pago parcial por los perjuicios que se le causen al Hospital, toda vez que en el caso de que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL CONTRATANTE podrá adelantar las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. El pago de la no pena, no extingue el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal podrá ser descontado de los valores que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA, entendiéndose que éste último autoriza desde ya dichos descuentos o en todo caso el Hospital podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. -COMÚN ACUERDO:** Las partes podrán de común acuerdo modificar las cláusulas del contrato, cuando la necesidad lo requiera.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. REVISIÓN CONTRACTUAL:** Cuando las circunstancias imprevistas, posteriores a la celebración de un contrato alteren o agraven la prestación del futuro cumplimiento a cargo de alguna de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá este pedir su revisión.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN BILATERAL DE COMÚN ACUERDO:** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado el contrato previo pacto de las condiciones de la terminación, y suscripción del acta correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA. -OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 931 del 18 de marzo de 2009, el contratista deberá mantener libre a la ESF de cualquier daño o perjuicio



REGION DE SALUD  
NORORIENTE



Gobernación de  
Cundinamarca

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y MEDICOX LTDA**

acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No.12 del 27 de febrero del 2026 y la Resolución N°081 del 30 de marzo de 2026, por medio de los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté, delegará la supervisión del Contrato, tendrá como funciones: **1)** Elaborar el acta de iniciación del presente contrato y supervisar el cumplimiento del mismo, hasta su terminación, para lo cual debe elaborar un Acta de Liquidación. **2)** Informar cualquier irregularidad en el cumplimiento del mismo a la Gerencia del Hospital a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su causación. **3)** Solicitar al contratista por escrito el cumplimiento de cualquiera de los puntos objeto del contrato a más tardar dentro de las 24 horas corridas siguientes a su posible incumplimiento mora o irregularidad. **4)** Recibir, evaluar y aprobar el cumplimiento del contrato por medio de los informes que le presente el CONTRATISTA y con base en este documento expedir certificado de cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas, para lo cual, con su firma, se hará responsable ante la administración; el término para expedir dicha certificación u objetar el informe será a más tardar dentro de los tres días siguientes al suministro mensual y/o término del contrato. **5)** Entregar certificación de cumplimiento del objeto contratado para elaborar el pago al contratista. **6)** Hacer las observaciones al CONTRATISTA de las fallas que presente durante el cumplimiento del contrato. **7)** Presentar un informe mensual y/o periodo equivalente a la Administración del Hospital, indicando y calificando la gestión del CONTRATISTA. **8)** Atender las obligaciones propias del supervisor, hasta la liquidación del contrato y posteriormente al tiempo de terminación o vencimiento de pólizas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL**

**CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 12 del 27 de febrero de 2026 y la Resolución No. 081 del 30 de marzo de 2026, mediante los cuales se adopta el Estatuto de Contratación y el Manual de Procesos y Procedimientos de Contratación de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, específicamente en su artículo 28 "Constitución de Garantías", en el presente caso, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el nivel de riesgo asociado a la ejecución del contrato, la entidad considera necesario exigir la constitución de garantías, con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y proteger los intereses de la E.S.E. En consecuencia, para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir, a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital El Salvador de Ubaté, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, la cual deberá ser aprobada por la entidad como requisito previo para el inicio de la ejecución contractual y que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia
Cumplimiento	Equivalente al 20 % del valor del contrato, que ampare el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
Calidad del Servicio	Equivalente al 15 % del valor total del contrato, y que ampare el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
Calidad de los bienes	Equivalente al 20 % del valor total del contrato, y que ampare el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.



**E.S.E HOSPITAL  
EL SALVADOR  
DE UBATE**



**REGIÓN DE SALUD  
NORORIENTE**



**Gobernación de  
Cundinamarca**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y MEDICOX LTDA**

registro presupuestal. **Parágrafo Primero:** El no cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento dará para declararse la terminación del contrato por incumplimiento de estos requisitos. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales y contractuales el Municipio de Ubaté Cundinamarca. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Estudio de Conveniencia y Oportunidad para la Contratación, Propuesta, certificado de antecedentes disciplinarios vigente de la página WEB de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes de responsabilidad Fiscal vigente de la página WEB de la contraloría general de la República, Certificado de Cámara de Comercio, Fotocopia del RUT. (Registro Único Tributario), comprobante de pago de aportes a la seguridad Social en Salud y Pensión, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado Judicial vigente y Acta de Iniciación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato no obstante las obligaciones contraídas deberán efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Para constancia se firma en Ubaté (Cundinamarca), DOS (02) DE JUNIO DE 2026.

**EL HOSPITAL,**

**LUIS ALFREDO NIÑO BENÍTEZ**  
Gerente y Representante Legal  
E.S.E. Hospital el Salvador de Ubaté

**EL CONTRATISTA,**

**NELLY MORALES GONZALEZ**  
Representante Legal  
MEDICOX LTDA



E.S.E HOSPITAL  
EL SALVADOR  
DE UBATE



REGIÓN DE SALUD  
NORORIENTE



Gobernación de  
Cundinamarca

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y MEDICOX LTDA

Anexo No 01

Código	Código Ubaté	NOMBRE RUBRO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	Código Compra Común	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO IVA
1	PE40	FARMACIA	AGUJA EPIDURAL BISEL TUOHY #18G PERICAN REF4512383	CC2612	\$38.569	\$7.328	\$45.897
2	CT70	FARMACIA	CANULA TRAQUEOSTOMIA #07 CB	CC1986	\$276.652	\$52.564	\$329.216
3	CT85	FARMACIA	CANULA TRAQUEOSTOMIA #08 CB	CC1988	\$276.652	\$52.564	\$329.216
4	FO03	FARMACIA	CATETER EMBOLECTOMIA ARTERIAL CON BALON #03F	CC0835	\$294.444	\$0	\$294.444
5	FO04	FARMACIA	CATETER EMBOLECTOMIA ARTERIAL CON BALON #04F	CC0836	\$294.444	\$0	\$294.444
6	CA51	FARMACIA	CATETER EPICUTANEO #24G	CC0820	\$361.664	\$0	\$361.664
7	EQ64	FARMACIA	CATETER INTRAVENOSO #14	CC2002	\$1.373	\$0	\$1.373
8	EQ65	FARMACIA	CATETER INTRAVENOSO #16	CC0844	\$1.373	\$0	\$1.373
9	EQ66	FARMACIA	CATETER INTRAVENOSO #18	CC2820	\$2.640	\$0	\$2.640
10	EQ67	FARMACIA	CATETER INTRAVENOSO #20	CC2821	\$2.640	\$0	\$2.640
11	EQ68	FARMACIA	CATETER INTRAVENOSO #22	CC2822	\$2.640	\$0	\$2.640
12	EQ69	FARMACIA	CATETER INTRAVENOSO #24	CC2825	\$2.640	\$0	\$2.640
13	CR06	FARMACIA	CATGUT CHROMIC (CATGUT) #01 AGUJA CURVA R X 90 CM CT-1	CC0872	\$10.914	\$0	\$10.914
14	HC10	FARMACIA	CERA OSEA HEMOSTATICA	CC2382	\$8.000	\$0	\$8.000
15	DP77	FARMACIA	DREN JACKSON PRATT SILICONADO 200 ML	CC2617	\$48.072	\$9.134	\$57.206
16	DR13	FARMACIA	DREN PEN-ROSSE 1/2	CC0932	\$10.611	\$0	\$10.611
17	DR15	FARMACIA	DREN PEN-ROSSE 1/4	CC0933	\$7.235	\$0	\$7.235
18	EF24	FARMACIA	EQUIPO CALENTAMIENTO DE FLUIDOS DE IRRIGACIÓN RANGER	CC1242	\$85.674	\$16.278	\$101.952
19	EQ54	FARMACIA	EQUIPO PERICRANEAL #23	CC2771	\$338	\$0	\$338
20	LY01	FARMACIA	ESPONJA GELATINOSA HEMOSTATICA	CC0957	\$19.286	\$0	\$19.286
21	FL06	FARMACIA	FILTRO HME ESTERIL PEDIATRICO	CC2621	\$8.062	\$1.532	\$9.594
22	SO19	FARMACIA	FOLEY 2 VIAS #08	CC1322	\$4.000	\$0	\$4.000
23	SO40	FARMACIA	FOLEY 2 VIAS #10	CC1303	\$4.000	\$0	\$4.000
24	FR13	FARMACIA	FRASCO BACILOSCOPIA X 120 ML	CC2623	\$677	\$129	\$806
25	GE33	FARMACIA	GASA ESTERIL PRECORTADA	CC2417	\$192	\$0	\$192
26	IN15	FARMACIA	INHALOCAMARA ADULTO	CC0748	\$4.615	\$877	\$5.492
27	IN10	FARMACIA	INHALOCAMARA PEDIATRICA	CC1009	\$4.615	\$877	\$5.492
28	IC02	FARMACIA	INMOVILIZADOR CERVICAL PEDIATRICO	CC1012	\$42.222	\$0	\$42.222
29	JEG01	FARMACIA	JERINGA GASES ARTERIALES	CC1035	\$3.451	\$656	\$4.107



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y MEDICOX LTDA**

Código Item	Código Ubaté	NOMBRE RUBRO DANE	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	Código Compra Conjunta	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO IVA
35	PD23	FARMACIA	PDS*2 (POLIDOXANONA) #01 AGUJA XLH	CC2095	\$25.123	\$0	\$25.123
36	SE24	FARMACIA	SILK (SEDA) #00 SIN AGUJA X 75CM	CC1221	\$10.171	\$0	\$10.171
37	SE75	FARMACIA	SILK (SEDA) #03 AGUJA CURVA T X 45 CM SC-24	CC2536	\$10.000	\$0	\$10.000
38	SE80	FARMACIA	SILK (SEDA) #04 AGUJA CURVA T X 45 CM SC-20	CC2538	\$9.117	\$0	\$9.117
39	SO62	FARMACIA	SISTEMA DE SUCCION CERRADO ENDOTRAQUEAL ADULTO	CC1294	\$50.000	\$0	\$50.000
40	SO63	FARMACIA	SISTEMA DE SUCCION CERRADO ENDOTRAQUEAL PEDIATRICO	CC1299	\$50.000	\$0	\$50.000
41	SI57	FARMACIA	SISTEMA DRENAJE TORACICO ADULTO	CC0945	\$214.286	\$40.714	\$255.000
42	SO72	FARMACIA	SONDA DE ALIMENTACION CON PUNTA DE TUNGSTENO NO 12FR X 114 CM	CC1275	\$115.038	\$0	\$115.038
43	SO07	FARMACIA	SONDA SUCCION #06	CC2635	\$825	\$0	\$825
44	SO09	FARMACIA	SONDA SUCCION #08	CC2636	\$826	\$0	\$826
45	SO13	FARMACIA	SONDA SUCCION #12	CC2638	\$826	\$0	\$826
46	TT28	FARMACIA	TUBO DE TORAX SILICONADO #28	CC1377	\$5.269	\$0	\$5.269
47	TE02	FARMACIA	TUBO ENDOTRAQUEAL CB #2.5	CC2565	\$2.615	\$497	\$3.112
48	VE34	FARMACIA	VENDA ELASTICA 4X5	CC1393	\$1.703	\$0	\$1.703
49	VE36	FARMACIA	VENDA ELASTICA 6X5	CC1395	\$2.462	\$0	\$2.462
50	VI64	FARMACIA	VICRYL (ACIDO POLIGLICOLICO) #00 AGUJA CURVA R X 70 CM CT-1	CC1164	\$15.283	\$0	\$15.283
51	VI66	FARMACIA	VICRYL (ACIDO POLIGLICOLICO) #01 AGUJA CURVA R X 90 CM CT-1	CC1165	\$15.720	\$0	\$15.720
52	VI84	FARMACIA	VICRYL (ACIDO POLIGLICOLICO) #05 AGUJA CURVA R X 70 CM RB-1	CC2647	\$14.274	\$0	\$14.274
53	AG20	ALMACÉN	AGUJA HIPODERMICA # 20 X 1 1/2 CAJA X 100 UN	CC0653	\$66	\$13	\$79
54	AG25	ALMACÉN	AGUJA HIPODERMICA # 25 X 5/8 CAJA X 100 UN	CC0656	\$66	\$13	\$79
55	AG27	ALMACÉN	AGUJA HIPODERMICA # 30 X 1 CAJA X 100 UN	CC4045	\$100	\$19	\$119
56	AJ18	ALMACÉN	AGUJA HIPODERMICA # 18 X 1 CAJA X 100 UN	CC0652	\$66	\$13	\$79
57	AJ26	ALMACÉN	AGUJA HIPODERMICA # 26 X 1/2 CAJA X 100 UN	CC2654	\$66	\$13	\$79
58	AM10A	ALMACÉN	APLICADOR DE MADERA CON ALGODON (PAQUETE *100)	CC2351	\$33	\$6	\$39
59	BA10	ALMACÉN	BAJALENGUAS DE MADERA A GRANEL CAJA * 500	CC2358	\$1.200	\$228	\$1.428
60	ES14	ALMACÉN	ESPARADRAPO FIXOMUL DE 15 CMTS * 10 LONG	CC2661	\$51.818	\$0	\$51.818
61	ES10	ALMACÉN	ESPARADRAPO HOSPITALARIO EN TELA TUBO SURTIDO	CC2402	\$91.623	\$0	\$91.623
62	IN01	ALMACÉN	INTEGRADOR QUÍMICO PARA VAPOR C*500 A	CC2440	\$613	\$116	\$729
63	KT30	ALMACÉN	KIT EPP DESECHABLE+ (GORRO, PANTALON Y POLAINA)	CC2665	\$4.000	\$760	\$4.760
64	LC10	ALMACÉN	FIJADOR PARA CITOLOGÍA FCO 160 ML SPRAY	CC2667	\$15.692	\$2.981	\$18.673
65	PE52	ALMACÉN	PAPEL ELECTROCARDIOGRAFO 80*20 (ELECTRO EDAN)	CC2669	\$5.508	\$1.047	\$6.555
			PAQUETE QUIRURGICO CIRUGIA				



**E.S.E HOSPITAL  
EL SALVADOR  
DE UBATE**



REGION DE SALUD  
NORORIENTE



Gobernación de  
**Cundinamarca**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 779 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE Y MEDICOX LTDA**

Item	Código Ubaté	NOMBRE RUBRO DANE	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	Código Compra Conjunta	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO IVA
68	TR30	ALMACÉN	TORNIQUETE STRECH VACUTAINER ROLLO * 25 MTS	CC2558	\$46.154	\$0	\$46.154
69	AG34	ALMACÉN	AGUJA HIPODERMICA # 18 X 1 1/2 CAJA X 100 UN	CC0652	\$66	\$13	\$79
70	AG33	ALMACÉN	AGUJA HIPODERMICA # 27 X 1/2 CAJA X 100 UN	CC0657	\$66	\$13	\$79
71	PD03	ALMACÉN	PAPEL PARA DESFIBRILADOR D3/D6 50MM X 20 MT	CC2483	\$4.000	\$760	\$4.760
72	UBT004	FARMACIA	CANASTILLA OCULAR	CC2130	\$1.077	\$205	\$1.282